

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 24 de Abril de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento y Secretario de Sentmanat, que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido en 11 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Sentmanat, decretada por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

Algunos de los hechos en que fundó esta Autoridad su resolusion son anteriores al 1.º de Julio del año último, en que se constituyó el Ayuntamiento actual; por consiguiente, segun ha manifestado la Seccion en otros informes, no deben

ser corregidos ya con la suspension gubernativa, aunque sí debe darse cuenta á los Tribunales de justicia de aquellos que pudieran constituir delitos penados en el Código, como son la exaccion de multas en metálico y la escitacion dirigida á los industriales para que simularan darse de baja en la matricula del subsidio con objeto de defraudar al Estado.

Con respecto á los demás cargos abserva la Seccion que unos no se hallan debidamente comprobados, ó están expuestos de una manera vaga, como sucede en los señalados en los números 4.º al 7.º, por tanto no ha podido fundarse en ellos la suspension impuesta; otros no son imputables á todos los individuos del Ayuntamiento sino tan sólo á los encargados de la Contabilidad; pero tanto estos últimos como los restantes, de que se ocupa la comunicacion del Gobernador, hubieran estado bastante castigados, dada su entidad, con un apercibimiento ó multa, caso de reincidencia, dejando la suspension para cuando no hubiesen sido suficientes aquellas correcciones;

Por lo cual opina la Seccion que procede alzar la suspension impuesta, y mandar al Gobernador que ponga en conocimiento de los Tribunales de justicia los hechos que segun se ha manifestado, pueden constituir delitos, y dicte las disposiciones oportunas para normalizar la marcha administrativa del Ayuntamiento de Sentmanat; apercibiéndole y conminándole con la multa correspondiente en caso de reincidencia; y en cuanto á la suspension del Secretario, que se debe formar con audiencia del interesado el expediente á que se refiere el párrafo segundo del artículo 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictá-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Bagá, decretada por V. S., con fecha 11 del actual ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Marzo último ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Bagá, decretada por el Gobernador de Barcelona en 20 del citado mes.

La mayoría de las faltas que se indican en el expediente, y otras que pueden considerarse probadas en el mismo, envuelven indudable gravedad, pues no es posible conceptuar de otra suerte hechos como el de emplear 2.000 pesetas concedidas por la Diputacion provincial en un objeto distinto de aquel para que se destinaban; excluir de la matricula de subsidio industrial á determinados individuos, y recargar las cuotas de otros; vender pinos sin subasta, percibir multas de otro modo que en el papel correspondiente; acordar que se pagasen de los fondos municipales los perjuicios que pudiera sufrir el Alcalde por efecto de su desobediencia á las órdenes del Gobernador, y otros abusos y extralimitaciones que, por lo que se dirá, no parece necesario enumerar ahora.

Prescindiendo de que no deja de ser extraño que los que se concep-

y derechos por el proceder de Ayuntamiento no acudiesen en tiempo y forma ante quien, con arreglo á la ley, podia reparar los daños y corregir los abusos, segun la jurisprudencia establecida en diversas Reales órdenes, tales hechos no pueden servir de fundamento á la suspension del Ayuntamiento porque son anteriores á su constitucion, ó sea el 1.º de Julio último.

Si se suspendiese á la Corporacion actual en castigo de faltas anteriores á la indicada fecha, resultaria la injusticia de castigar á los que no eran Concejales en el bienio que terminó en 30 de Junio, por extralimitaciones en que no tomaron parte, mientras que quedarian impunes aquellos que las cometieron y cesaron en sus cargos concejiles.

La justicia y el derecho exigen que no se tomen en cuenta para la suspension gubernativa los hechos anteriores al 1.º de Julio, lo cual no se opone á que se depuren debidamente las faltas cometidas, por si hay que exigir gubernativamente alguna responsabilidad, y á que se pase desde luego el expediente á los Tribunales, conforme requiere la índole de muchos de los abusos que parece se han cometido.

La Administracion del pueblo deja seguramente mucho que desea; pero á juicio de la Seccion ninguno de los acuerdos adoptados desde 1.º de Julio requiere la imposicion del correctivo más severo en el orden gubernativo.

Debe amonestarse á la Corporacion para que se esmere en cumplir fiel y exactamente todas las prescripciones legales, y apercibir al Teniente de Alcalde y á los Concejales que han manifestado ignorar todo lo concerniente á la Administracion local la obligacion ineludible que tienen si no quieren incurrir en la responsabilidad que señala el artículo 181 de la ley Municipal de

intervenir y de enterarse y de resolver como proceda todos los asuntos que las leyes encomiendan á las Corporaciones municipales.

En el extracto del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 19 de Febrero de este año aparece que habiendo sido suspendido por el Gobernador el Secretario de la Corporacion, persona á quien se atribuye en el expediente el mal estado de la administracion del pueblo, y los abusos cometidos se acordó nombrar con el carácter de interino á un hijo del interesado que no tiene la edad que exige el art. 123 de la ley orgánica; hacer constar el sentimiento que causaba á la Municipalidad la medida del Gobernador y dar un voto de gracias á dicho secretario por el celo é inteligencia con que habia desempeñado su destino.

A juicio de la Seccion, el Secretario interino debe cesar inmediatamente en el desempeño de este puesto, una vez que no reúne las circunstancias de ser mayor de edad segun dispone el citado art. 123 y como el hecho de manifestar sentimiento por la resolucio del Gobernador y de dar un voto de gracias al Secretario suspenso, parece envolver una censura contra dicha autoridad cuando los Ayuntamientos tienen el deber ineludible de actuar y cumplir las órdenes de sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de reclamar contra ellas ante quien corresponda, cree la misma Seccion que procede que el referido Gobernador dirija al Alcalde y los demás Concejales que adoptaron tal acuerdo un severo apercibimiento para que en lo sucesivo se abstengan de censurar las resoluciones de sus superiores.

En resumen, la seccion opina que procede:

1.º Aizar la suspension del Ayuntamiento.

2.º Ordenar al Gobernador que despues de imponer los correctivos que se indican en el cuerpo del dictámen y de mandar que cese en el desempeño de su empleo el Secretario interino, dicte las medidas convenientes para regularizar de una vez la administracion del pueblo.

3.º Prevenir al mismo gobernador que instruye y resuelva oportunamente los expedientes de que se ha hecho mencion, y forme, á tenor del art. 124 de la ley, el del secretario suspenso, poniendo en conocimiento de los Tribunales los hechos de cambio de destino de las 2.000 pesetas y los demás actos anteriores al 1.º de Julio último que á su juicio envuelven delincuencia para los efectos que en derecho procedan.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Gaceta del 23 de Abril de 1882.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sabina Marqués Condado pidiendo que se indulte á su esposo Sabino García de la pena de tres años, nueve meses y cuatro dias de prision correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por delito de desobediencia y atentado á un agente de la autoridad.

Considerando que el reo observó buena conducta antes de dilynquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida casi la tercera parte de su condena.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la remision total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Sabino García de la mitad de la pena de 45 meses y cuatro dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la iustancia elevada por Albino Fernandez y Tovar pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta, dá pruebas de arrepentimiento y le perdona la parte ofendida.

Teniendo presente lo dispuesto en

la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la remision total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado; y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Alvino Fernandez Tovar de la mitad de la pena de 35 meses y 11 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Gaceta del 23 de Abril de 1881.

Ministerio de Fomento;

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Valladolid el expediente que previenen los artículos 29 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente, con objeto de que se adicione al plan de las carreteras provinciales de Valladolid una con la denominacion de Nava del Rey á Tordesillas, que deberá ocupar el último lugar en dicho plan, ó sea el número 32; y resultando este aproblabe en opinion de la Direccion general de Obras públicas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprozacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1882.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECERTO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona al plan de las carreteras provinciales de Valladolid una que partiendo de Nava del Rey termine en Tordesillas, la cual ocupará el último lugar en dicho plan, ó sea el número 32.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

No hallándose aprobadas las relaciones de contribuyentes que se remitieran con las cédulas declaratorias á la Comision de Estadística (hoy Administracion de contribuciones de rentas) de esta provincia para los nuevos amillaramientos y para que la junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento actual y se hace preciso que todos los terratenientes de este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza amillarada durante el presente año económico presenten en la secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de quince dias, relaciones de alta ó baja por duplicado con el sello móvil de 10 céntimos y los títulos de pertenencia para tomar nota de ellos en la parte correspondiente sin cuyo requisito no serán admitidos; asi como tampoco las que se presenten vencido el plazo fijado despues del cual, se practicarán las operaciones, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1882-83 á no disponerse otra cosa por la superioridad.

Villanueva de Duero 22 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pio Rico.—El Secretario Roman Mira.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados; en el dia 8 del mes de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana y en la Casa Consistorial tendrá lugar el arrendamiento en pública licitacion de los derechos que produzcan en este distrito municipal las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1882 á 1883, bajo el tipo de 3338 pesetas y 23 céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda y el recargo de 3 por 100. El remate tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion todos los dias no festivos y en el acto de la subasta.

Villaverde 24 de Abril de 1882.—El Alcalde, Estanislao Descalzo.—Agapito Hernandez, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada de España al 3 por 100 emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en pago de los bienes enajenados á las Corporaciones civiles siguientes.

Número de las inscripciones.	SU FECHA.	CORPORACIONES.	FECHA en que empieza el abono de interés.	Proratas que tienen devengadas.	Capital nominal.	Renta anual.
				Reales.	Reales.	Reales.
88132	20 de Marzo de 1882.	Ayuntamiento de Torrefombellida.	1.º de Julio de 1874..	7843 10	40070 73	1202 12
88133	Idem.	Id. de Torrecilla de la Torre.	1.º de Julio de 1873..	1964 82	10491 95	314 75
88134	Idem.	Id. de Traspinedo.	1.º de Julio de 1871..	17766 74	114584 40	3437 53
88135	Idem.	Id. de Villanueva de las Torres.	1.º de Enero de 1873.	14315 94	102227 74	3066 83
88136	Idem.	Id. Villafranca de Duero.	Idem.	8880 23	86142 33	2584 26
88137	Idem.	Id. de Villalba del Alcor.	1.º de Enero de 1874..	175 47	15496 10	464 88

Lo que se anuncia al público á fin de que las Corporaciones expresadas, autoricen las personas que hayan de recogerlas de la Tesorería de esta provincia; teniendo presente que los intereses que tienen devengados dichas inscripciones han de ser satisfechos previas las oportunas compensaciones de los débitos que resultan contra las Corporaciones por anticipos hechos á cuenta de intereses y á los Maestros de Instrucción primaria, por virtud del Real decreto de 21 de Enero de 1881, recibiendo en metálico el saldo que resulte á su favor despues de liquidados todos los descubiertos á favor de la Hacienda, si así procediera.

Valladolid 24 de Abril de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

(Conclusion.)

Cambio de planos.

Cambiar de planos de proyección con relación á un punto, á una recta ó á un plano.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de los planos de proyección.—Colocar un plano paralelo ó perpendicularmente la á línea de tierra.

Giros.

Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje perpendicular á un plano de proyección.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyección.—Colocar un plano paralela ó perpendicularmente á la línea de tierra.—Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje paralelo á uno de los planos de proyección.—Giros al rededor de un eje cualquiera.—Rectas y planos perpendiculares entre sí.—Intersección de planos.—Intersección de una recta con un plano.—Angulo de dos rectas.—Angulo de una recta con los pla-

nos de proyección.—Angulo de una recta con un plano.—Angulos de un plano con los de proyección.—Por un punto trazar un plano que forme ángulos dados con los planos de proyección.—Angulo de dos planos.—Mínima distancia entre dos puntos, de un punto á una recta, de un punto á un plano y entre dos rectas no situadas en un mismo plano.

Trigonometría.

Elementos de la teoría de las funciones circulares.

Medida de las longitudes.—De los arcos del círculo.—Definición de las líneas trigonométricas.—Variación de las líneas trigonométricas.—Arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.—Fórmulas relativas á la adición de los arcos.—Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adición de los arcos.—Multiplicación de arcos.—División de arcos.—Determinación de las líneas trigonométricas de ciertos arcos.

Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares.—División de la circunferencia.—Construcción de una tabla de senos y cosenos.—Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.—Disposición de las tablas de Callet.—Uso de las tablas de Callet.—Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría rectilínea.—Medida de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.—Otras fórmulas relativas á los triángulos oblicuángulos.—Expresión del área de un triángulo.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos oblicuángulos.—Casos diversos en que no son todos los datos ángulos ó lados.—Aplicaciones numéricas.

Trigonometría esférica.

Objeto de la trigonometría esférica.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Fórmulas generales calculables por logaritmos.—Resolución de los triángulos esféricos rectángulos.—Casos que pueden referirse á los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Discusión de los casos que pueden admitir dos soluciones.—Uso de ángulos auxiliares para la resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Aplicaciones numéricas.

Complemento de la teoría de la funciones circulares.

Expresiones imaginarias.—Operaciones sobre las expresiones imaginarias: Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.—

Aplicaciones á la multiplicación y división de arcos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparación.

Geografía.—Merelo.

Historia de España.—Gomez Ramera ó Cervilla.

Nociones de Historia universal.—Ramirez (D. Remigio).

Aritmética.—Serret y Comberousse, traducida y anotada por Monteverde.

Algebra.—Briot, traducida y anotada por Sebastian y Portuondo.

Geometría.—Rouché y Comberousse.

Nociones de descriptiva.—Olivier. Trigonometría.—Serret.

NOTA.

La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

NUM. 2397.

Don Juan Lopez Cuesta, Juez de primera Instancia de esta Villa y Partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del veintidos del actual, han sido robados de la Iglesia del Vivar, agregado á Laguna de Contreras, los efectos siguientes:

Un cáliz de plata con su patena

y eucharilla, su peso veinticuatro onzas.

Un copon pequeño de metal dorado.

Una cajita Porta-Viáticos de plata con sus cordones de seda, su peso, cuatro onzas.

Una casulla encarnada de Espolin.

Otra casulla negra de felpilla, en buen uso.

Una capa negra de damasco.

Un alba con encaje.

Un amito.

Una sobrepelliz y un roquete.

Un manto delantal encarnado en buen uso, y un rosario grande de la Virgen.

A consecuencia de cuyo hecho, me hallo, instruyendo el correspondiente sumario en averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados y descubrimiento de su autor ó autores, cómplices y encubridores, mandando entre otras cosas publicar los efectos robados á medio de las requisitorias como lo egecutó.

Y en su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, y demás agentes y auxiliares de dichas Autoridades, se sirvan proceder por cuantos medios sean posibles, á la busca de dichos efectos y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolos unos y otros caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Cuellar á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Huerta.—El Escribano Actuario, Mariano de Cillanueva.

NUM. 2380.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Año de 1882.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico de 1881-82, que forma el Secretario del mismo conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

MES DE ENERO.

Día 1.º

SESION ORDINARIA.

Se acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la terna para el nombramiento de Vocales de la Junta local de Instrucción pública en el concepto de padres de familia.

Día 3.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se acuerda la propuesta de aprovechamientos en el monte de esta villa para el año forestal de 1882-83.

Día 8.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de las municipales correspondientes á los años económicos de 1879-80 y 80-81: se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior: el padron de habitantes y se acuerda el arreglo de la via pública, utilizando la prestación personal.

Día 15.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de una Circular del Sr. Delegado de Hacienda en la provincia, y se acuerda reclamar las cantidades que el Tesoro adeuda al Ayuntamiento por los recargos de territorial é industrial.

Día 22.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de los *Boletines oficiales*, y acuerda la distribución mensual de fondos.

Día 29.

SESION ORDINARIA.

Se nombra tallador para la medición de los mozos en el presente reemplazo y se acuerda formar y exponer al público las listas de electores para Concejales y Diputados provinciales.

MES DE FEBRERO.

Día 12.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta y aprueba el proyecto de presupuesto adicional para el corriente año económico, y el ordinario para el próximo de 1882-83: se acuerda encargar al Maestro de la escuela pública de niños la custodia y conservación de la coleccion-tipo, de pesas y medidas del sistema métrico: apremiar á varios deudores al fondo municipal: al Alcalde saliente el importe de las cédulas personales: Se aprueban varias cuentas de de obras hechas por Administración, y se acuerda la distribución mensual de fondos.

Día 24.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se acuerda sobre una reclamación presentada contra las listas

de electores para Concejales y Diputados provinciales.

MES DE MARZO.

Día 12.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de varias disposiciones del *Boletín oficial* y se acuerda proceder á la formación de los padrones de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente al suprimido de sal, para el segundo semestre del año económico corriente.

Día 19.

SESION ORDINARIA.

Se nombra comisionado para la entrega de los soldados y reclutas, en la caja de provincia.

Día 26.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda la distribución mensual de fondos y publicar las listas definitivas de electores para Concejales y Diputados provinciales.

NOTA: Por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para deliberar y acordar, se extendió acta de sesión negativo en los días 26 de Febrero y 5 de Marzo.

Roales 6 de Abril de 1882.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

El presente extracto, fué aprobado por la Corporación municipal en sesión del día nueve del corriente, para los efectos del artículo 109 de la vigente ley de 2 de Octubre de 1877.

Roales 16 Abril de 1882.—El Alcalde, Tomás Gutierrez.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

NUM. 2398.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión del día veinticuatro de los corrientes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este término municipal. Se dará principio á la referida operación el día cuatro de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana, continuándola los tres siguientes hasta su terminación.

Lo que se hace público por este anuncio que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los terratenientes colindantes á citadas servidumbres, puedan presenciar la operación de deslinde y hacer las observaciones que crean de justicia.

Santervás de Campos 25 de Abril de 1882.—El Alcalde, Agustín Agundez.—Por su mandado: El Secretario, Mariano Pablos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 24 del corriente han desaparecido de sus casas dos caballerías de las señas siguientes: Una burra de edad ocho años, pelo cardino, alzada mas alta que baja, cojea del pié izquierdo, próxima á parir. Un burro mohino, bajo de alzada, cerrado. Señal particular: tiene el rabo en redondo. La persona que sepa del paradero de una ó de las dos caballerías avisará á sus dueños el de la primera Ecequiel Polo y el de la segunda María la Serrana, los dos vecinos de Corcos del Valle.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83. *Tambien se hallan de venta los padrones para Cédulas personales.*

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalonarios de obligaciones de Instrucción primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.